

identidad. -----

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho.-----

Tienen, a mi juicio, la CAPACIDAD LEGAL NECESARIA para otorgar la presente escritura al inicio calificada, a cuyo efecto, -----

EXPONEN:

Que tienen decidido la constitución de una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, lo que llevan a cabo conforme a las siguientes, -----

CLAUSULAS:

PRIMERA. ESTATUTOS.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Mercantil de responsabilidad limitada con la denominación de "**SUNGLASSCITY, SOCIEDAD LIMITADA**", que se registrará por los Estatutos incorporados que a continuación se transcriben y, en su defecto, por la Ley de 23 de Marzo de 1995, Código de Comercio, y demás disposiciones legales aplicables. -----

TITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTICULO 1º. La sociedad se denomina "**SUNGLASSCITY, SOCIEDAD LIMITADA**".-----

ARTICULO 2º. La sociedad tiene por objeto: -----

1. La importación, exportación y comercio (al mayor y menor) de todo tipo de gafas y productos ópticos.-----

2. La explotación comercial de restaurantes cafeterías, bares,



02/2006



6U5760238



tascas, pubs, salones recreativos y de juegos; discotecas, panaderías, dulcerías o confiterías, establecimientos de alimentación y vinotecas; librerías y papelerías, comercios menores de plantas y flores y/o garden, fruterías, tiendas de ventas de artículos de regado, zapaterías y artículos de piel o de plástico, joyería, bisutería, tejidos y confecciones, droguería, perfumería y similares.-----

3. La importación, exportación, compraventa, conservación, reparación, transporte y, en general, la comercialización de aparatos de imagen, sonido y equipos informáticos. -----

4. La comercialización de programas informáticos. -----

5. La importación y compraventa de muebles en general. -----

6. La compra, venta, explotación, importación y exportación de todo tipo de vehículos y maquinaria, incluso industriales. -----

7. La instalación y explotación de todo tipo de talleres de chapa, pintura y mecánica del automóvil.-----

8. La compra, venta, explotación, importación y exportación de todo tipo de repuestos, neumáticos, pinturas y, en general, todo género de productos, incluso de cosmética, para el automóvil. -----

9. El comercio al mayor de toda clase de prendas para el vestido, calzado, artículos deportivos, así como cualquier otro lícito

comercio que se acuerde.-----

10. La promoción, planificación, transformación, urbanización, construcción, administración, explotación, comercialización, adquisición, arrendamiento y enajenación de solares, terrenos y edificaciones, bien directamente o por cuenta de terceros. -----

11. La compra, venta, adquisición o enajenación por cualquier tipo de fincas rústicas o urbanas, así como hoteles, edificios, chalets, bungalows, apartamentos, locales y demás obras que ejecute la compañía o adquiriera, previos los actos jurídicos oportunos tales como segregaciones, agrupaciones, descripciones de resto, constitución de servidumbre y derechos reales de cualquier clase o naturaleza, declaraciones de obra nueva, comenzada o terminada, divisiones horizontales y cualesquiera otros que se estimen precisos. -----

12. La construcción, en el más amplio sentido de la actividad, tanto en fincas propias de la compañía como la adquisición de obras de otras personas o entidades, mediante administración, cesión de unidades de obra, subcontrato o cualquier otra figura jurídica. -----

13. El desarrollo y realización de todas las actividades de tipo turístico, tales como la construcción y explotación de hoteles, tanto propios como ajenos, al igual que apartamentos, residencias, restaurantes, cafeterías y cualquier otra actividad conexas o relacionada con el alojamiento, transporte y entretenimiento de personas dentro de esta actividad, así como el establecimiento y

02/2006



REGALUMATI



6U5760237



realización de camping, ciudad de vacaciones y cualquier otro recinto turístico.-----

14. La constitución, gestión, administración y actuación complementaria para la formación de comunidades de propietarios, comunidades de bienes y cualquier otra forma o figura jurídica que contemple la autoconstrucción, construcción directa de los propietarios o promoción de viviendas, locales, aparcamientos de vehículos, bungalows y cualesquiera otras fincas.-----

15. Dirigir, realizar o administrar la inversión de capitales pertenecientes a personas o entidades ajenas a la compañía; administrar bienes muebles o inmuebles propios o de terceras personas; aceptar, desempeñar y ejecutar comisiones, representaciones y encargos de confianza y cuantos actos impliquen gestión, para sí a nombre e interés de terceros, siempre que no incidan en la competencia y campo de actuación de profesionales colegiados, de toda clase de operaciones de inversión, financiación y orientación de capitales; la prestación de servicios de mediación entre grupos inversores y promotores y empresas en general; la realización de estudios de mercado y organización y planificación de empresas urbanísticas, turísticas, de hostelería, comerciales,

industriales y agrarias.-----

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo o mediante cualesquiera otras formas admitidas en derecho.-----

Todo ello salvo las actividades sujetas a legislación especial, y desarrollándose las actividades en que sean precisas mediante profesionales cualificados y debidamente titulados.-----

ARTICULO 3º. El domicilio de la sociedad se establece en **Sta. Cruz de Tenerife, término municipal de Icod de los Vinos, C/ San Felipe, Nº15.**-----

ARTICULO 4º. Por acuerdo del Órgano de Administración podrá trasladarse el domicilio social, dentro de la misma población donde se halle establecido así como crearse, modificarse o suprimirse Sucursales, Agencias o Delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la Empresa haga necesario o conveniente.-----

ARTICULO 5º. La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones el mismo día de la firma de la escritura fundacional.-----

TITULO II. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-----

ARTICULO 6º. El capital social, íntegramente suscrito y desembolsado, es de **tres mil cien (3.100€) euros, y está dividido en**

6U5760236

02/2006



cien participaciones iguales de treinta y un (31€) euros de valor nominal cada una, numeradas de la uno (1) a la cien (100), ambas inclusive. -----

Las participaciones son acumulables e indivisibles, no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. El único título de propiedad estará constituido por la escritura fundacional y, en caso de modificación del capital social y adquisición intervivos o mortiscausa, por el documento público correspondiente. Las certificaciones del Libro Registro de Socios, al que se refiere el artículo 8 de los presentes Estatutos, en ningún caso sustituirán al título público de adquisición. -----

ARTÍCULO 7º. La transmisión de las participaciones sociales efectuada por acto intervivos, a persona distinta de los socios o de los ascendientes, descendientes o cónyuges de los socios, quedará sometida a las limitaciones establecidas en la Ley. -----

La transmisión de las participaciones mortiscausa no queda sujeta a limitación alguna. -----

Por lo demás, el régimen de transmisión de las participaciones sociales se ajustará a lo dispuesto en los artículos 29 a 33 de la Ley. -----

ARTICULO 8º. La Sociedad llevará un Libro de Registro de Socios,

que estará bajo el cuidado y responsabilidad del órgano de administración, en las que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que cada uno de ellos posea y las variaciones que se produzcan en cuanto a su titularidad. -----

ARTICULO 9º. En los casos de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales se observará lo establecido en los artículos 35 a 38 de la Ley.-----

TITULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. -----

A. LA JUNTA GENERAL Y LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL. -----

ARTICULO 10º. La voluntad de los socios expresada por la mayoría legal o estatutariamente establecida, regirá la vida de la Sociedad. La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General. -----

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos validamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.-----

Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior: -----

a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada, requerirán el voto favorable de mas de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. --

02/2006



6U5760235



b) La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la Ley, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. --

El régimen a que se ajustarán las Juntas Generales será el determinado en este y siguientes artículos, y en su defecto el establecido en la Ley.-----

ARTICULO 11º. La Junta General será convocada mediante **carta certificada** dirigida a todos y cada uno de los socios. En esta carta se hará constar: el nombre de la Sociedad, el nombre de la persona o personas que realizan la comunicación, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, el lugar de celebración de la Junta, siempre dentro del término municipal dónde la Sociedad tenga su domicilio, y la fecha y hora de la reunión.-----

Las cartas se dirigirán a los domicilios que, al efecto, consten en el Libro Registro de Socios.-----

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días, computándose este plazo a partir de la fecha en que hubiera sido remitido el anuncio al

último de los socios.-----

ARTICULO 12º. Sin perjuicio de lo dicho en artículo anterior, la Junta también quedará validamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presente, o debidamente representados, todos los socios y el capital social, decidieren por unanimidad su celebración y el orden del día de la misma. -----

ARTICULO 13º. El órgano de administración convocará la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del Ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. -

ARTICULO 14º. Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General. El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviese en territorio nacional. -----

La representación comprenderá la totalidad las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constara en documento público, deberá ser especial para cada Junta. ----

ARTÍCULO 15º. La designación de Presidente y Secretario de las Juntas Generales se ajustará a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley.----

Las actas de las Juntas serán aprobadas al final de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la

6U5760234

02/2006



mayoría y otro por la minoría, teniendo fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.-----

B. DEL ADMINISTRADOR, ADMINISTRADORES O CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-----

ARTICULO 16º. La Sociedad estará regida y administrada, según acuerde, con las mayorías legales la Junta General, por una de estas opciones:-----

a) UN ADMINISTRADOR ÚNICO.-----

b) DOS O MÁS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS.-----

c) DOS O MÁS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS, en cuyo caso el poder de representación se ejercitará por los dos nombrados o, si se nombraran más de dos, por dos cualesquiera de ellos.-----

d) CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, en cuyo caso estará compuesto por tres miembros como mínimo y doce como máximo, elegidos por la Junta General.-----

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquel para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una

antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión y contendrá el orden del día de los asuntos a tratar. El Consejo de Administración quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero. Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría de los Consejeros concurrentes. El Consejo, de entre sus miembros, designará un Presidente y si lo considera oportuno uno o varios Vicepresidentes. Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y si lo estima conveniente otra de Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto salvo que ostenten la calidad de Consejero. El Consejo regulará su propio funcionamiento. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso. La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros. La delegación de facultades se regirá por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas. -----

ARTICULO 17º. Para ser nombrado administrador no se requiere la

6U5760233

02/2006



cualidad de socio, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. No pueden ser administradores las personas a que se refiere el número 3 del artículo 58 de la Ley. -----

El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación.-----

El cargo de administrador **no será remunerado.**-----

Los Administradores ejercerán su cargo por **tiempo indefinido.**----

ARTICULO 18º. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, corresponde al Órgano de Administración en la forma y ámbito establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley de Responsabilidad Limitada. Los Administradores por tanto, la representará en el giro y tráfico de la misma, así como en toda clase de negocios y contratos y actos relativos al objeto social, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin mas excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.-----

ARTÍCULO 19º. Los administradores no podrán dedicarse, por

cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la sociedad, mediante acuerdo de la Junta General.-----

TITULO IV. DEL EJERCICIO SOCIAL, BENEFICIOS Y RESERVAS.-----

ARTICULO 20°. El ejercicio social termina el treinta y uno de Diciembre de cada año, comenzando el primero de Enero anterior.-----

El Órgano de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio, y deberán estar firmadas por el Órgano de Administración.-----

Durante el plazo que medie entre la convocatoria y la celebración de la Junta, los socios podrán ejercitar el derecho que les concede el artículo 86 de la Ley, en los términos y con la extensión que determina el artículo 212 de la Ley de Sociedades Anónimas. El anuncio de la Junta mencionará expresamente este derecho.-----

ARTICULO 21°. Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en proporción a sus respectivas participaciones sociales.-----

ARTICULO 22°. De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una



02/2006

NOTARIAL



6U5760232



vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, se detraerá para fondo de reserva voluntaria el porcentaje que determine la Junta General. -----

TÍTULO V. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-----

ARTÍCULO 23º. La transformación, fusión, escisión, separación y exclusión de socios, y la disolución y liquidación de la sociedad, se registrarán por lo dispuesto en el Capítulo VIII, artículos 87 al 94, ambos inclusive, Capítulo IX, artículos 95 al 103, ambos inclusive y Capítulo X, artículos 104 al 124, ambos inclusive de la Ley. -----

TÍTULO VI. SOCIEDAD UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-----

ARTÍCULO 24º. Si la sociedad se constituyese como unipersonal, o posteriormente adquiriese tal carácter, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 125 a 129 de la Ley. -----

TÍTULO VII. ARBITRAJE.-----

ARTÍCULO 25º. Toda controversia o conflicto de naturaleza societaria, entre la sociedad y los socios, entre los órganos de administración de la sociedad, cualquiera que sea su configuración

estatutaria y los socios, o entre cualquiera de los anteriores, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho por uno o más árbitros, en el marco de la Corte Española de Arbitraje del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España, de conformidad con su Reglamento y Estatuto, a la que se encomienda la administración de arbitraje y la designación del árbitro o del tribunal arbitral.-----

Todas las impugnaciones de acuerdos sociales o decisiones adoptadas en una misma Junta o en un mismo Consejo de Administración y basadas en causa de nulidad o de anulabilidad, se substanciarán y decidirán en un mismo procedimiento arbitral.-----

La Corte Española de Arbitraje no nombrará árbitro o árbitros en su caso, en los procedimientos arbitrales de impugnación de acuerdos o de decisiones hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de adopción del acuerdo o decisión impugnada y, si fuesen inscribibles, desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.-----

En los procedimientos de impugnación de acuerdos sociales la propia Corte Española de Arbitraje fijará el número de árbitros y designará y nombrará a todos ellos.-----

Los socios, por sí y por la sociedad que constituyen, hacen constar como futuras partes su compromiso de cumplir el laudo que se dicte. -----

TITULO VIII. DISPOSICIÓN FINAL.-----

ARTÍCULO 26.- Siempre que los presentes Estatutos se refieran a Ley, sin especificar nada más, se entenderán que lo hacen a la Ley